



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11772.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 17 de mayo de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en las incidencias sufridas en relación con la devolución del antiguo router que tenía, y que le cambiaron al cambiar de domicilio, que finalmente devolvió en tienda. Solicita la anulación de la factura emitida por la no devolución de equipos.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que *“una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la Sra. [REDACTED], le comunicamos que hemos procedido a tramitar un abono de 70,75€ (impuestos indirectos incluidos), correspondiente a la Indemnización Equipo no Devuelto cobrada el pasado 9 de octubre de 2021, cantidad que será descontada del importe pendiente de pago que presentaba la Cuenta Cliente [REDACTED] de la que era titular. Adjuntamos factura en disputa para su verificación. Por último, le comunicamos que los datos personales de Dña. [REDACTED], han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubieran sido incluidos por [REDACTED]”*.

Posteriormente la empresa reclamada aporta escrito de fecha 17 de febrero de 2023, alegando que *“en Diciembre de 2022 se procedió a tramitar un abono de 70,75€ (impuestos indirectos incluidos), correspondiente a la Indemnización Equipo no Devuelto cobrada el pasado 9 de octubre de 2021. Dicho abono se utilizó para anular el importe pendiente de pago de dicha factura, quedando la misma anulada, por lo que actualmente la Sra. [REDACTED] no presenta ningún importe pendiente de pago con la Compañía. Por último, le comunicamos que los datos personales de Dña. [REDACTED], han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubieran sido incluidos por [REDACTED]”*. Aporta factura y abono.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** no aporta escrito de alegaciones.

La **parte reclamada** aporta escrito en el que reitera su último escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto el conflicto entre las partes, de manera que la empresa reclamada ha anulado la factura objeto de reclamación por importe de 70,75 € por el cargo de equipo no devuelto, quedando la reclamante al corriente de pago con la empresa reclamada.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.